RESOLUCION D.A. N° 282

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO ABIERTO M.H. N° 58/2015 SUSCRITO CON LA FIRMA SELTZ S.A. DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE AGUA Y CAFÉ – 2DO LLAMADO" I.D. 284.049.-

Asunción, 27 MAY 2016

VISTA: la solicitud presentada por la Coordinación de Recursos Administrativos dependiente de la Dirección Administrativa, para la extensión del Contrato suscrito con la firma SELTZ S.A., derivada de la *Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/15 – ID N° 284.049 – "Contrato MH N° 58/15 -"Adquisición de Agua y Café – Llamado con la Empresa Seltz S.A.*, para la ampliación del monto previsto y su vigencia, Expediente SIME N° 16.177/16, y;

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Recursos Administrativos por Memorando CRA N° 23/16, solicita la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto total y del plazo de vigencia del contrato con la firma SELTZ S.A., bajo la misma modalidad y pago pactado en el Contrato vigente, debido a la necesidad de seguir contando con el servicio de provisión de agua.

Que por la Resolución D.A. N° 619/15, de fecha 01 de julio de 2015, fue aprobado el resultado de la contratación de referencia, siendo adjudicada la firma SELTZ S.A.

Que el contrato celebrado fue suscripto en fecha 27 de julio de 2015.

Que el Contrato Abierto MH N° 58/15 - CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO, Numeral 5.3 establece en lo liminar que; *"Para los fines del presente Contrato Abierto, se conviene en establecer que el valor del Contrato asciende a un mínimo de 36.064.000 (Guaraníes Treinta y seis millones sesenta y cuatro mil), y un monto máximo de (Gs.72.128.000) Guaraníes Setenta y dos millones ciento veinte y ocho mil, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para los Lotes N°s 1, 2 y 3, cuyos montos son nominales; y que el compromiso u obligación de pago será exclusivamente por los servicios prestados a entera satisfacción de la CONTRATANTE con base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta de EL PROVEEDOR, y adjudicada por la Resolución D.A. N° 619/15 de fecha 01 de julio de 2015.*

Que el Departamento de Planificación a través del Memorando CUOC/DPLN° 65/16 del 29 de marzo de 2016, remite documentación que sustenta la elaboración de la adenda al contrato abierto de referencia, y señala que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no supera el 20% de la adjudicación del Contrato Abierto MH N° 58/15.

Que en efecto, existen razones para la ampliación del servicio que motivan la modificación del contrato detallado precedentemente, con la modificación de Cláusula Quinta PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO, en el punto 5.3, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la provisión de agua.

Por ende, se abona la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes para los pagos correspondientes, en el caso de la eventual ampliación o adenda al contrato celebrado con la firma SELTZ **S.A.,** a tenor del PAC de Ampliación N° 07079848 – CDP N° 419/16, según detalle que sigue:

Contrato Abierto Vigente Aprobado por Resolución D.A. N° 619 del 01-07-15, hasta un monto máximo de:	**Gs. 72.128.000.-**
Ampliación a aprobar para el Lote 01, hasta un monto máximo de:	**Gs. 16.128.000.-**
Ampliación a aprobar para el Lote 02, hasta un monto máximo de:	**Gs. 30.000.000.-**
Ampliación a aprobar para el Lote 03, hasta un monto máximo de:	**Gs. 26.000.000.-**
Total del Monto Ampliado hasta un monto máximo de 20%	**Gs. 14.425.600.-**

RESOLUCION D.A. N° 282.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO ABIERTO M.H. N° 58/2015 SUSCRITO CON LA FIRMA SELTZ S.A. DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE AGUA Y CAFÉ – 2DO LLAMADO" I.D. 284.049.-

Que por Nota CUOC N° 364/16 de fecha 30 de marzo de 2016, se requirió el parecer a la firma **SELTZ S.A.** para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de la nota recepcionada en fecha 13 de abril de 2016.

Que el costo adicional necesario para realizar lo solicitado, se encuadra en el margen del 20% del monto total del contrato, lo cual se enmarca en las previsiones contenidas por el Art. 63, Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N° 2051/03 – De contrataciones Públicas, que en su primer párrafo expresa cuanto sigue: *"...podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*, concordante con la Res. DNCP N° 2238/2014, Art. 11 inc. b).

Que en efecto, existen razones fundadas que motivan la ampliación del monto máximo del contrato abierto detallado precedentemente, con la modificación de la Cláusula Quinta **Precio Unitario, el Importe Total a pagar y Modalidad de Pago**; en el punto 5.3, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la adquisición de agua.

Que por lo demás, se encuentran reunidos los argumentos que motivan la ampliación del contrato detallado precedentemente, con la modificación de la Cláusula Sexta VIGENCIA DEL CONTRATO, por el lapso solicitado.

Que a mérito de las consideraciones expuestas, corresponde la modificación del contrato señalado para la ampliación del monto del contrato en la **Cláusula Quinta – Punto 5.3,** por el monto solicitado, en virtud al Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, y de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme con el Art. 11. Inciso e) de la Resolución DNCP N° 2238/14, y con el alcance contenido en la exposición de motivos.

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección Administrativa se expidió en los términos del Dictamen CUOC N° 26/2016.

Que, la Ley N° 2051/2003 Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá [illegible] el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado [illegible] pública*" concordante con la Resolución DNCP N° 2238/2014, Art. 11 inciso g).

RESOLUCION D.A. N° 282.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO ABIERTO M.H. N° 58/2015 SUSCRITO CON LA FIRMA SELTZ S.A. DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE AGUA Y CAFÉ – 2DO LLAMADO" I.D. 284.049.-

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **AUTORIZAR** la ampliación del Contrato Abierto MH N° 58/2015, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/15 – "ADQUISICIÓN DE AGUA Y CAFÉ – 2do LLAMADO" ID 284049, suscrito con la firma **SELTZ S.A.**, en la Cláusula QUINTA, PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO, en el punto 5.3 para la ampliación del monto máximo adjudicado por la suma de ***Gs. 14.425.600 (GUARANÍES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS)***, y su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016 – Cláusula 6ª, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Art. 2°.- **APROBAR** el texto de la Adenda al Contrato Abierto M H N° 58/2015, y su suscripción para el perfeccionamiento de la ampliación autorizada.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa